

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4333, que aprueba la Resolución Nº 121-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9167, del 2 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 4333

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Alimentos Tropicales, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 121-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de agosto de 1969, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 121-69:

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial Alimentos

Tropicales, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 9 de mayo de 1969 con el N° 153, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a procesar y enlatar guandules, conservas y pulpas para la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$451,362.00

Localización: Baní

Empleos adicionales a crear a máxima capacidad: 187

Materias primas y materiales nacionales: 95.5%

Valor agregado neto: RD\$206,766.00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Ahorro neto anual de divisas: RD\$1,151,715.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7 y su párrafo 2do., 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Alimentos Tropicales, C. por A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle por el término de 15 años, en proporción de un 100%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
34,372 Millares	etiquetas
1,100 Millares	frascos de cristal

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,100 Millares	tapas para frascos
2 566 Quintales	sal pura en bola
133 Quintales	desinfectantes
19,540 Libras	detergentes
10,540 Libras	germicida
7.906 Libras	preservativos
10,540 Libras	estabilizador
7,906 Libras	ácido cítrico
56,920 Libras	pegamento
2,635 Libras	grasas
400,000 Galones	fuel oil(bunker "C" N° 6)
2,635 Galones	lubricantes
10,000 Galones	gas oil

TERCERO: Concederle exoneración de los derechos e impuestos indicados en proporción del 100%, por esta sola vez sobre la importación de 2 monta carga.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo concederle permiso a la empresa Alimentos Tropicales, C. por A., para que pueda operar fuera de la Zona Franca establecida, y declarar Zona Franca Especial el sitio donde está ubicada dicha empresa en la localidad de Banf.

QUINTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en cantidad y a precio competitivos

incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

Construir un almacén para materias primas importadas, las cuales serán del uso exclusivo de Alimentos Tropicales y estarán sujetas a la supervisión y control que la Dirección General de Aduanas estime de lugar.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOSE A. BREA PEÑA.

Secretario de Estado de Industria y Comercio
Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 29 de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se declara Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra ubicada la Empresa Alimentos Tropicales, C. por A., en el Municipio de Baní, Provincia de Peravia.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER